

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza personal operativo para la clasificación, verificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.
3. La Ley Electoral en su artículo 242 y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado

Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*
5. Los artículos 19, párrafo 1, y 23, párrafo 1, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene como atribuciones, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

6. En el artículo 38, párrafo 2, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, se establece como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de entregar a los Consejos Distritales, y por su conducto a los presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesarios para la jornada electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral, estatuye que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Tercero.- Que en los términos de lo previsto en los artículos 31, párrafo 1, y 104 de la Ley Electoral, el próximo domingo uno (01) de julio del año dos mil siete (2007), tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo, así como a los integrantes de la totalidad de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado.

Cuarto.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 168 y 170 de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto a más tardar veinte días antes de la jornada

electoral. El Consejo General integrará los paquetes electorales que contendrán las boletas, útiles, materiales y copia de las acreditaciones de los representantes de partido político o coalición ante la mesa directiva de casilla, así como una relación de los representantes generales.

Quinto.- Que el artículo 171, párrafo 1, de la Ley Electoral señala que una vez concluida la integración de los paquetes, éstos serán cerrados, en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones que asistan y del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien levantará el acta correspondiente.

Sexto.- Que el contenido del paquete electoral se encuentra enunciado en el artículo 173 de la Ley Electoral, y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 173

1. *Los consejos distritales deberán entregar a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral, el paquete electoral que contendrá:*
 - I. *Lista nominal de electores de la sección, excepto en casillas especiales. Cuando en la sección se deba instalar más de una casilla, la lista nominal contendrá únicamente los electores que votarán en cada una de ellas;*
 - II. *Copia del nombramiento del representante de partido o coalición ante la casilla y relación de los representantes generales acreditados en el distrito;*
 - III. *Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal definitiva, más las que correspondan al número de representantes de partido político o coalición acreditados en la casilla correspondiente;*
 - IV. *La documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar y demás elementos necesarios;*

- V. *Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de las casillas;*
 - VI. *Las mamparas donde los votantes pueden emitir su sufragio;*
 - VII. *Las urnas para recibir la votación; una por cada elección de que se trate. Tales urnas deberán construirse de una material transparente, armables; llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo, el color de la boleta que corresponda y la denominación de la elección de que se trate;*
 - VIII. *Líquido o marcador indeleble;*
 - IX. *Ejemplares o extractos de la Constitución y leyes electorales;*
2. *Los consejos distritales deberán recabar el recibo detallado de lo entregado a cada presidente de mesa directiva de casilla.*
 3. *Los presidentes de casilla serán responsables de la seguridad del paquete electoral, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente.*
 4. *En la entrega y recepción de los elementos mencionados en el presente artículo, podrán participar los integrantes de los consejos distritales y municipales respectivos que deseen asistir."*

Séptimo.- Que para dar cumplimiento a los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, el Instituto Electoral adquirió en arrendamiento el bien inmueble ubicado en Calle Industria, Bodega número veinte (20), Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas; lo anterior en virtud de que el Instituto Electoral no cuenta con un lugar adecuado que garantice las condiciones funcionales y de seguridad para la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

Octavo.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 38, párrafo 2, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva verificó que el inmueble citado en el Considerando anterior, reuniera los dispositivos de vigilancia y control; así como las áreas de trabajo, sistema de seguridad, equipo contra incendios, iluminación y ventilación, áreas de circulación, áreas de embarque, áreas de estacionamiento, servicio de energía eléctrica, servicio de agua, la capacidad de la bodega y la propuesta de personal responsable en la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

Noveno.- Que para la clasificación de la documentación electoral e integración de los paquetes electorales, el personal operativo autorizado, por este máximo órgano de dirección será conformado por las personas siguientes:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCIÓN
Lic. Esaúl Castro Hernández	Presidencia
Ing. Mario González Fuentes	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Víctor Cardona Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Conrado Rafael Calvillo Padilla	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Daniel Ramírez Cruz	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Jesús Torres Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Jorge Torres Herrera	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. José Alfredo Jiménez Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Blanca Cecilia Martínez Escobedo	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. María Alejandra Morales Martínez	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Olivia Alejandra García Rentería	Dirección Ejecutiva de Organización

	Electoral y Partidos Políticos
C. Izcander Jiménez Ramos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Marco Antonio Huerta Montalvo	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. María del Carmen Reyes García	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Arturo Agustín Ortiz Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. León David Pérez Morales	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Jesús Chávez Aranda	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. José Antonio Contreras Gamboa	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Julia Cuevas Cardoso	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Erika López Diosdado	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Esaúl Arteaga Cabral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Oscar Manuel Miranda Ortiz	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Aída Luévano Espinoza	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
C. Rafael Cabrera Hernández (velador)	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos

Décimo.- Asimismo, se autorizan a los Técnicos de Organización de los dieciocho Distritos Electorales, a efecto de coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, en la tarea de clasificar la documentación electoral.

Décimo Primero.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, 23, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, podrán en cualquier momento hacer visitas a la bodega e incorporarse a las tareas de supervisión de la

documentación electoral, para que tengan acceso al inmueble se requiere la expedición del gafete correspondiente por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Los institutos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y la Coalición Alianza por Zacatecas podrán acreditar a dos personas de apoyo para los trabajos de supervisión referidos. Asimismo, los representantes de la Legislatura podrán acreditar a una persona de apoyo. Todos ellos deberán portar el gafete de identificación que para tales efectos expedirá el Secretario Ejecutivo.

Décimo Segundo.- Los titulares de las áreas que integran la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tendrán acceso en cualquier momento a la bodega e incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral, asimismo podrán designar a una persona que los auxilie para tal fin, lo anterior de conformidad, a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 2, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado,

Décimo Tercero.- Que la vigilancia de la documentación electoral, estará a cargo de las fuerzas de Seguridad Pública, en atención a lo previsto en los artículos 4 y 211 de la Ley Electoral, previa autorización del Consejo General y acreditación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Décimo Cuarto.- Que para controlar el acceso a la bodega destinada para la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral, el personal operativo del Instituto designado, los integrantes del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, así como el personal de apoyo que designen éstos, deberán portar el gafete de identificación que proporcione el

Instituto Electoral, en forma visible y permanente durante su estancia en el bien inmueble anteriormente mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XVII y XXIV, 36, 45, párrafo 1, fracción I, 98, 102, 103, 168, 170, 171, párrafo 1, 173, 211, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafos 1 y 2, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII, 38, párrafo 2, fracciones IV y VI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al personal operativo enunciado en los Considerandos Noveno y Décimo del presente Acuerdo, para llevar a cabo la clasificación de la documentación electoral e integración debida de los paquetes electorales.

SEGUNDO.- Se autoriza a los representantes de los institutos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y a la Coalición "Alianza por Zacatecas, para que, cada en lo individual acredite a dos personas de apoyo para la supervisión de los trabajos relacionados con la integración de la documentación electoral, de igual forma, los representantes de la Legislatura ante el Instituto podrán acreditar a una persona de apoyo para los mismos efectos, todos ellos deberán contar con la expedición del gafete correspondiente por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

TERCERO.- Los integrantes del Consejo General podrán en cualquier momento hacer visitas a la bodega e incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral.

CUARTO.- Los titulares de las áreas que integran la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, podrán tener acceso en cualquier momento a la bodega e incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral y designar a una persona que los auxilie para tal fin.

QUINTO.- Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que realicen las acciones necesarias ante las autoridades competentes para obtener el apoyo de las fuerzas de seguridad pública en la custodia de la documentación electoral, agotando las instancias en orden de prelación: Federales, Estatales y Municipales.

SEXTO.- Se faculta al Secretario ejecutivo para que expida los gafetes de identificación a las personas que se incorporarán a la supervisión y vigilancia; así como al personal operativo encargado de la clasificación e integración de la documentación electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).


Lic. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta.


Lic. Arturo Soza Carlos

Secretario Ejecutivo